



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-561-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, con referencia **IN-005-037-08-08**, derivado de la revisión practicada en la División General de Administración a los viáticos pagados al personal del nivel central del INSS, por el período comprendido del dos de enero al treinta de noviembre del año dos mil siete. Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, así lo disponen los artículos 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que estatuyen que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden y que la facultad de este Ente Fiscalizador Superior para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría examinado refiere con meridiana claridad que la ejecución de la auditoría se hizo cuando aún se encontraba vigente el Decreto No. 625, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, hoy derogado por la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el hallazgo reflejado en el Informe de Auditoría objeto de estudio establece un perjuicio económico hasta por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS (C\$93,790.00)**, a cargo del señor **Silvio Martín Estrada Téllez**, Ex-Inventariante de la División de Administración de Activo Fijo. Ante tal hecho se hace necesario, previo a emitir el correspondiente pronunciamiento y establecer el tipo de responsabilidad, verificar si durante el curso de la auditoría no hubieron omisiones a los procedimientos, y si se cumplió estrictamente con el debido proceso como garantía constitucional, con la finalidad de no vulnerar principios como el de legalidad administrativa, interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica de los ciudadanos, tutelados por nuestra Carta Magna. En el caso de autos, y dado que dicha auditoría se ejecutó al amparo de la Ley Orgánica anterior, es menester examinar, con especial diligencia la información acreditada en el expediente administrativo de auditoría y sobre todo la evidencia que demuestre el cumplimiento estricto de las diligencias mínimas del debido proceso, donde se corroboró que en la notificación de inicio de auditoría y de los resultados preliminares, no se le hizo saber a los auditados y en especial al señor **Estrada Téllez**, como responsable del perjuicio económico, el alcance y fines del procedimiento, y sobre todo no se le previno que el proceso de auditoría podría finalizar con el establecimiento de responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-561-16

administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal. Por otro lado, en la condición del hallazgo de auditoría se señala que al momento de tomársele declaración al señor **Silvio Martín Estrada Téllez**, se le preguntó si él había falsificado las firmas de la Licenciada Frances Elisa Solís Corea, Directora de la División de Administración de Activo Fijo, y que él había reconocido dicha falsificación, lo anterior resulta violatorio de la presunción de inocencia, del derecho de no declarar contra sí mismo y demás garantías constitucionales. Además, determinar si un hecho se subsume en una conducta típica, como es la falsificación, es atribución privativa del Poder Judicial a través de los tribunales competentes, y es jurídicamente imposible que sea parte de los resultados de una auditoría gubernamental. Otro elemento a considerar, es que el INSS, se resarcó parcialmente del perjuicio económico, pues el referido auditado fue despedido una vez obtenido los resultados de la auditoría y se le retuvo su liquidación por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN CÓRDOBAS CON 60/100 (C\$35,461.60)**. Conforme lo anterior, y en virtud de las violaciones al debido proceso, no cabe más que ordenar el archivo de las diligencias de auditoría, pues no se ordenará que se practique nuevamente, dado que dichas operaciones están próximas a caducar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal d), 9, numeral 1) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Por las omisiones al debido proceso que constituyen incumplimientos a principios y derechos fundamentales tutelados por la Constitución Política de Nicaragua, y que hacen jurídicamente imposible que este Consejo Superior tenga como propio los resultados obtenidos, se ordena el archivo de las diligencias que señala el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, con referencia **IN-005-037-08-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día de seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior